

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



**RECHAZA RECLAMACIONES QUE INDICA
INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA Nº
1586 DE 2013 Y Nº 4406 DE 2015, AMBAS DEL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

VALPARAISO, 13 ABR. 2016

R. EX. Nº 1083

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría mediante C.I. SUBPESCA Nº 13594 de 2015 y Nº 1281 de 2016; la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Resoluciones Exentas Nº 1586 de 27 de junio de 2013 y Nº 4406 de fecha 30 de junio de 2015, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta Nº 1586 de 2013, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante su resuelvo Nº1, declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es, no realizar actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

3.- Que el segundo considerando de la citada Resolución expresa que "consta que los armadores pesqueros artesanales que se individualizan en el resuelvo de la presente resolución, respecto de sus respectivas embarcaciones, a contar del 31 de mayo del año en curso [2013] hacia atrás y por un período de tres años sucesivos, no han informado operación o la realización de actividades pesqueras extractivas, por lo que se configura la causal de caducidad de la inscripción pesquera artesanal establecida en la letra a) del artículo 55º de la Ley General de Pesca y Acuicultura."

4.- Que mediante Resolución Exenta N°4406 de 2015, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante su resuelvo N°1, dispone en lo pertinente, "declárese la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que administra este Servicio, las que se individualizan a continuación, por no haber operado ni informado capturas durante el período comprendido entre el 01 de junio de 2012 al 31 de mayo de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 letra a) de la Ley de Pesca"

5.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citados en Visto, se interpuso reclamación contemplada en el inciso 2° del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

6.- Que el artículo 13 del D.S. N° 635 de 1991, que crea Registro Nacional de Pescadores Artesanales establece que "en el caso que el Servicio haya procedido a declarar la caducidad de la inscripción artesanal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el interesado podrá deducir reclamación a que hace referencia dicha norma en el plazo de 3 meses contados desde la notificación de la citada resolución".

7.- Que el reclamo, C.I. SUBPESCA N° 13594 de 2015, fue recibido por la oficina de partes del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el día 27 de julio de 2015. La resolución en contra de la cual se reclama, la N° 1586 de fecha 27 de junio de 2013, fue publicada en el Diario Oficial el día 24 de julio de 2013, por lo el plazo de tres meses para presentar la reclamación vencía el 24 de octubre de 2013.

8.- Que el reclamo, C.I. SUBPESCA N° 1281 de 2016, tiene fecha 15 de diciembre de 2015. La resolución en contra de la cual se reclama, la N° 4406 de fecha 30 de junio de 2015, fue publicada en el Diario Oficial el día 14 de agosto de 2015, por lo el plazo de tres meses para presentar la reclamación vencía el 14 de noviembre de 2015.

9.- Que, en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde rechazar las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría respecto de aquellos armadores artesanales y embarcaciones que se individualizan en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **RECHÁZANSE**, por extemporáneas, las reclamaciones de los armadores artesanales que a continuación se individualizan interpuestas contra las Resoluciones Exentas N° 1586 de 2013 y N° 4406 de 2015, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declararon la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que en las respectivas resoluciones se indican, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la letra a) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de la inscripción de la embarcación en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indica:

Región	RPA N°	Embarcación	Matrícula	Armador
X	32593	ANITA MARÍA II	5348	FRANCISCO MARIO MILAPICHÚN GUINEO
III	950648	ELSA ALEJABDRA I	2288	CARLOS EUGENIO LAI ORTIZ

2. Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

Nº	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	FRANCISCO MARIO MILAPICHÚN GUINEO	PUDETO Nº 1447, ANCUD
2	CARLOS EUGENIO LAI ORTIZ	SECTOR PORTOFINO S/Nº, CHAÑARAL

4. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

PTC/MDGC/OLT



PAÚL SÚNICO GALDAMES

Subsecretario De Pesca y Acuicultura

A large, stylized handwritten signature in black ink.